

así, de donde manan los demás deberes. El Redentor del género humano dijo de sí mismo: *Yo para esto nací, y para esto vine al mundo, para dar testimonio de la verdad (Joan. XVIII, 37)*. De igual manera dijo: *Fuego vine á arrojar á la tierra, ¿y qué quiero sino que se encienda?* (LUC. XII, 49). En el conocimiento de esta verdad, que es la suprema perfección del alma, en la caridad divina, que igualmente perfecciona la voluntad, estriba la vida toda y la libertad del cristiano. Esta verdad y esta caridad constituyen el glorioso patrimonio legado por Jesucristo á su Iglesia, quien lo guarda y conserva con incesante afán y cuidado."

No necesitan comentario las anteriores palabras, dulces para el cristiano que tiene conciencia de haber llenado sus deberes; amargas quizá al que se siente agitado por remordimientos. Deber nuestro es comunicarlas á todos y rogarles mediten asiduamente en la celeste doctrina que contienen. Basta ya por hoy, Venerables Hermanos é Hijos Nuestros. Las subsiguientes semanas os seguiremos poco á poco ofreciendo en sabroso banquete, el resto de la Encíclica que hemos empezado á comentar.

No nos resta más que daros la Bendición Pastoral.

Dada en la Santa Visita Pastoral de Ahualulco, á 17 de Febrero de 1890.

✠ IGNACIO,

OBISPO DE SAN LUIS POTOSÍ.

## EDICTO



NÓS, EL DOCTOR Y MAESTRO D. IGNACIO MONTES DE OCA Y OBREGÓN,  
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA  
OBISPO DE S. LUIS POTOSÍ, PRELADO DOMÉSTICO  
DE SU SANTIDAD Y ASISTENTE AL  
SOLIO PONTIFICIO.

A NUESTRO VENERABLE CABILDO, AL CLERO Y AL PUEBLO DE NUESTRA DIOCESI

**SALUD Y BENDICION.**

*Venerables Hermanos é Hijos Nuestros:*

**A**CABAMOS de recibir un Decreto del Santo Oficio, en que nuestro augusto Pontífice León XIII se digna autorizarnos para haceros las benignas concesiones que abajo veréis. He aquí el texto del decreto:

SANTA ROMANA UNIVERSAL INQUISICION.

A TODOS LOS ARZOBISPOS, OBISPOS Y ORDINARIOS DEL MUNDO CATOLICO.

Han llamado la atención de la potestad y benignidad Apostólicas, las condiciones y género de la peste que en estos días ha invadido, no sólo la Europa, sino todos los países del mundo. Movidó por los estragos de esta

plaga tan general, Nuestro Santísimo Padre León XIII, que tiene grandísimo empeño en atender no sólo á las necesidades espirituales, sino también á las ventajas corporales de los fieles, ha creído que corresponde á Su solicitud conceder á los mismos fieles aquellos socorros que están á su alcance, y pueden servirles para conservar la salud del cuerpo, y defender la vida contra la enfermedad reinante.

Por lo cual, sirviéndose del Sagrado Concejo de la Romana Universal Inquisición, en virtud de Su autoridad Apostólica, concede á todos los Arzobispos, Obispos y Ordinarios del Orbe Católico, en todos los países en que dicha epidemia ha hecho estragos, la facultad de dispensar á los fieles á su vigilancia sujetos, de la ley del ayuno y de la abstinencia, todo el tiempo que, á juicio de los mismos, exija la salubridad pública esta indulgencia Apostólica. Desea, empero, Su Santidad, que al aprovecharse los fieles de esta benignidad Apostólica, se apliquen con mayor ahinco á la práctica de aquellas obras piadosas que sirven para merecer la divina clemencia.

Por lo cual los exhorta á que con todo empeño socorriendo caritativamente á los pobres, acudiendo á los templos, atendiendo á los divinos oficios y frecuentando los Sacramentos, se afanen por aplacar al Señor, siendo manifiesto que los muchos males que nos afligen tienen por causa la justicia divina, que manda á los hombres los castigos que merece la corrupción general de costumbres y la inmensa muchedumbre de atroces pecados.

Roma, á 30 de Enero de 1890.

RAFAEL, CARDENAL MONACO.

Aunque en vista de la relajación tan general en el país por lo que respecta al ayuno, temblamos al haceros cualquier concesión sobre este punto, temiendo que el uso degenerare en abuso; no obstante, en atención á la epidemia que no sólo ha reinado, sino que está todavía asolando nuestra diócesis, á la propensión que existe á peligrosas recaídas, en virtud de las facultades á Nós concedidas en el Decreto que antecede, os dispensamos desde este día, hasta el Domingo de Pasión inclusive, de toda abstinencia y ayuno; quedando vigente tan sólo la prohibición de promiscuar. Si las noticias que recibiéremos de la enfermedad reinante exigieren todavía mayor benignidad, podremos tal vez prorrogar este indulto, y lo haremos oportunamente.

Aunque nuestro Santísimo Padre sólo exhorta, Nós mandamos, siguiendo su espíritu, que para poder usar de este indulto, se dé una limosna según las facultades de cada uno, que pensamos aplicar al más augusto de los pobres, destinándola al Óbolo de San Pedro. Se dará dicha limosna á los párrocos, quienes la remitirán á nuestra Secretaría.

Se leerá este Edicto *inter missarum solemnía*, y antes de nuestra Carta Pastoral, el primer día festivo después de recibido; y los párrocos, al acusarnos inmediato recibo, nos darán también noticias de la epidemia.

Dado en San Luis Potosí, á 24 de Febrero de 1890.

✠ IGNACIO,

OBISPO DE SAN LUIS POTOSÍ.